

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIAS	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre	Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.	Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.
PROVINCIA.	9,00	En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.	Se publica todos los días menos los festivos.
NUMERO SUELTO.	0,50		

El pago es adelantado

ADMINISTRACION:  
Residencia provincial de Niños

### Ministerio de Hacienda

**DECRETO de 17 de junio de 1939,** admitiendo, en pago de las liquidaciones giradas por la contribución que grava los beneficios extraordinarios obtenidos por consecuencia de la guerra, la cesión de determinados créditos que contra el Estado tengan directamente los contribuyentes.

Numerosas personas, individuales y jurídicas, han solicitado del Ministerio de Hacienda hacer efectivas las liquidaciones giradas a su nombre por la contribución que, a tenor de la Ley de 5 de enero último, grava los beneficios extraordinarios obtenidos por consecuencia de la guerra, mediante la cesión de los créditos que contra el Tesoro tienen por servicios, obras o suministros realizados con posterioridad al 18 de julio de 1936 y que figuran reconocidos en las oportunas certificaciones expedidas, a favor de los mismos contribuyentes, por dependencias oficiales.

El espíritu de justicia que preside las resoluciones del Poder Público aconseja acceder a la demanda formulada, por ser notorio que las ganancias sometidas legalmente a tributación, en cuanto responden a las relaciones que los solicitantes han mantenido con el Estado durante la guerra, no han sido en su totalidad satisfechas a la terminación de la misma.

En su virtud, y teniendo en cuenta lo excepcional del caso, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

**Artículo 1.º**—Todo deudor al Tesoro por la contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios, creada por la Ley de 5 de enero último, que a la vez sea acreedor directo del Estado por servicios, obras o suministros llevados a cabo a partir del 18 de julio de 1936, podrá efectuar el pago de dicho tributo mediante cesión a la Hacienda pública del crédito que, por alguno de los conceptos expresados, le haya sido reconocido, directa y personalmente, en certificación librada al efecto, y siempre que se observen las formalidades prevenidas en este Decreto.

**Artículo 2.º**—Notificada al intere-

sado la liquidación girada a su nombre por la oficina competente, y dentro, en todo caso, del plazo de ingreso voluntario, presentará aquél en la Intervención de Hacienda de la provincia respectiva, debidamente endosada a favor del Estado, la certificación justificativa del crédito directo que contra éste tenga, expresando en el endoso la liquidación por la contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios que se propone satisfacer en tal forma. La Intervención en el mismo acto entregará el correspondiente recibo al interesado y extenderá, a continuación del endoso, la diligencia de admisión que habrá de autorizarse con el sello de la oficina y la firma del Interventor.

La Intervención de Hacienda remitirá, bajo factura duplicada, al organismo de su procedencia la certificación endosada, para que en su vista disponga se expida un mandamiento de pago en formalización por la suma que represente la certificación así diligenciada, imputándolo al crédito presupuestado a que el suministro, obra o servicio afecte. Dicho organismo unirá al mandamiento de pago la certificación original del crédito contra el Estado, consignando en el cuerpo de aquél la liquidación de la contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios que ha de ser satisfecha.

La Delegación de Hacienda competente, en presencia del mandamiento de pago de referencia, dispondrá la expedición del mandamiento de ingreso, en formalización, por igual suma, con aplicación a la Sección primera del presupuesto de ingresos, contribuciones directas, Capítulo 3.º, artículo 5.º, "Contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios.—Ley de 5 de enero de 1939", en el que hará constar la liquidación que con dicho ingreso se cancela.

La carta de pago se entregará al contribuyente, previa presentación del recibo a que se refiere el párrafo primero.

**Artículo 3.º**—Si el crédito comprendido en la certificación endosada fuese de cuantía superior al importe de la liquidación que ha de satisfacerse, el organismo ordenador pondrá en aquel documento una nota justificativa de la reducción del crédito, uniéndolo al mandamiento de pago en formalización que expida, y librará nuevo certificado por la diferencia que resulte pendiente.

Cuando, por el contrario, la certificación endosada comprendiese un crédito de cuantía inferior al importe del gravamen que ha de hacerse efectivo, el contribuyente vendrá obligado a realizar, dentro del plazo de ingreso voluntario, el abono en metálico de la diferencia no cubierta por la cesión del crédito, a cuyo efecto las Intervenciones de Hacienda exigirán la presentación de la correspondiente carta de pago, sin cuyo requisito no se cursará certificación alguna endosada a cuenta de la contribución excepcional de que se trata.

**Artículo 4.º**—El Ministro de Hacienda queda autorizado para dictar las instrucciones que requiera el cumplimiento del precedente texto.

**Artículo 5.º**—Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, pero será aplicable a las liquidaciones que hayan sido giradas con antelación y estén pendientes de pago, debiendo el Ministerio de Hacienda adoptar las medidas de carácter transitorio necesarias para que el beneficio reconocido a los contribuyentes alcance plena efectividad, aún en los casos en que el plazo de ingreso voluntario hubiere vencido.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a diecisiete de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
*Andrés Amado y Reygondaud de Villebardet.*

(B. O. del 25 de junio).

### Administración provincial

#### GOBIERNO CIVIL

#### Inspección provincial veterinaria

##### EPIZOOTIA - GLOSOPEDA

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la epizootia denominada "Glosopeda" en el ganado bovino propiedad de don Manuel Muñiz Muñiz, vecino de la parroquia de Pervera, barrio del Río, Ayuntamiento de Candás; debiendo cumplir y hacer cumplir, por tanto, las Auto-

ridades, funcionarios y demás personas interesadas, exactamente, las disposiciones referentes a dicha epizootia, bajo su responsabilidad, que marca el citado Reglamento.

#### Zona infecciosa:

El caserío.

#### Zona sospechosa:

El barrio del Río.

#### Zona de inmunización:

Parroquia de Pervera.

#### Medidas sanitarias a poner en práctica.

Aislamiento riguroso de los animales enfermos, y de los sanos que hayan tenido contacto más o menos inmediato con aquéllos que sean de especie receptible.

Empadronamiento y marca de los mismos. Prohibición absoluta de la entrada y salida de toda clase de ganado de dicha parroquia.

Colocación de letreros en las cuadras, dehesas o terrenos infectados con caracteres visibles, que digan: "Ganado enfermo.—Glosopeda." Desinfección minuciosa de los establos y cuadras.

Se cumplirá exactamente lo prescrito en el capítulo VIII, artículo 42 y siguientes, referente al transporte y circulación del ganado.

Queda suspendida hasta nueva orden la celebración de ferias y mercados.

Se prohíbe el consumo de leche de dicha zona sin previa ebullición o pasteurización. Asimismo, queda prohibida la lactancia de los terneros de las enfermas aftosas, y se cumplirá exactamente cuanto dispone la Orden Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 190, de fecha 28 de agosto del pasado año.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacta observancia.

Oviedo, 26 de junio de 1939.—  
Año de la Victoria.

El Gobernador Civil,  
*José Ceano Vivas.*

—:—

# SUBSIDIO AL COMBATIENTE

PROVINCIA DE OVIEDO

MES DE JUNIO DE 1939

## RESUMEN DE COMBATIENTES Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de los padrones adicionales	Número de subsidiarios del padrón de la Cámara de Comercio	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario	Importe mensual de los padrones adicionales	Importe mensual de los padrones de la Cámara de Comercio	TOTAL IMPORTE
Allande	292			292	17.685			17.685
Aller	475		2	477	56.070		270	56.340
Amieva	48			48	2.085			2.085
Avilés	281		23	304	30.780		2.925	33.705
Bimenes	64		4	68	6.000		330	6.330
Boal	232			232	13.620			13.620
Cabrales	77			77	4.545			4.545
Cabranes	56			56	2.565			2.565
Candamo	71			71	3.225			3.225
Cangas del Narcea	707		4	711	45.525		330	45.855
Cangas de Onís	258			258	17.925			17.925
Caravia	9			9	675			675
Carreño	163		6	169	14.820		555	15.375
Caso	247			247	16.425			16.425
Castrillón	76		23	99	5.415		2.130	7.545
Castropol	160			160	9.465			9.465
Coaña	130		1	131	9.435		180	9.615
Colunga	247			247	17.430			17.430
Corvera	49		4	51	2.910		180	3.090
Cudillero	143			143	12.120			12.120
Degaña	14			14	540			540
El Franco	115		1	116	5.925		60	5.985
Gijón	1.575		122	1.697	190.695		14.640	205.335
Gozón	181			181	21.135			21.135
Grado	256		2	258	24.945		180	25.125
Grandas de Salime	92			92	4.440			4.440
Ibias	252			252	15.810			15.810
Illano	31			31	1.410			1.410
Illas	18			18	960			960
Langreo	684		7	691	86.205		795	87.000
Las Regueras	39			39	2.160			2.160
Laviana	280			280	34.725			34.725
Lena	268		8	276	29.310		1.185	30.495
Luarca	441		32	473	38.895		3.645	42.540
Llanera	62		4	66	5.190		375	5.565
Llanes	305		2	307	26.850		240	27.090
Mieres	634		102	736	75.615		13.800	89.415
Miranda	175			175	9.540			9.540
Morcín	14			14	1.125			1.125
Muros de Nalón	19			19	1.590			1.590
Nava	64		4	68	3.420		285	3.705
Navia	221			221	13.455			13.455
Noreña	11			11	900			900
Onís	75			75	4.830			4.830
Oviedo	1.285		85	1.370	155.280		10.740	166.020
Parres	273		2	275	24.480		480	24.960
Peñamellera Alta	33			33	3.600			3.600
Peñamellera Baja	65			65	4.335			4.335
Pesoz	39			39	2.445			2.445
Piloña	428			428	32.235			32.235
Ponga	82			82	5.100			5.100
Pravia	262		7	269	20.460		825	21.285
Proaza	21			21	1.200			1.200
Quirós	60		3	63	3.795		150	3.945
Ribadedeva	51		4	55	3.285		315	3.600
Ribadesella	146			146	12.885			12.885
Ribera de Arriba	16			16	1.170			1.170
Riosa	22		2	24	1.680		240	1.920
Salas	293			293	22.935			22.935
San Martín Rey Aurello	267			267	30.975			30.975
San Martín de Oscos	75			75	3.690			3.690
Santa Eulalia de Oscos	54			54	3.300			3.300
San Tirso de Abres	65			65	2.760			2.760
Santo Adriano	14			14	780			780
Sariego	49			49	3.540			3.540
Siero	523		3	526	50.145		495	50.640
Sobrescobio	14			14	1.110			1.110
Somiedo	60			60	4.035			4.035

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de los padrones adicionales	Número de subsidiarios del padrón de la Cámara de Comercio	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario	Importe mensual de los padrones adicionales	Importe mensual de los padrones de la Cámara de Comercio	TOTAL IMPORTE
Soto del Barco	194		2	196	13.200		60	13.260
Tapia de Casariego	127		2	129	6.585	480		7.065
Taramundi	39			39	1.230			1.230
Teverga	148			148	9.255			9.255
Tineo	609			609	34.650			34.650
Vegadeo	154			154	8.730			8.730
Villanueva de Oscos	37			37	1.920			1.920
Villaviciosa	342		3	345	26.340		360	26.700
Villayón	115			115	5.340			5.340
Yernes y Tameza	6			6	300			300
<b>SUMAS</b>	15.579		462	16.041	1.391.160		56.250	1.447.410
<b>IMPORTE</b>								

Don Adolfo Suárez Fernández, Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al combatiente de Oviedo,

**CERTIFICO:** Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones, remitidos por los Organismos locales para el mes actual.

Oviedo, 18 de Junio de 1939.

V.º B.º,

EL JEFE PROVINCIAL,

J. Alvarez.

EL SECRETARIO,

Pilar Gómez de Caso.

EL JEFE DE CONTABILIDAD,

Adolfo Suárez Fernández.

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la epizootia denominada "Glosopeda" en el ganado de don José Fernández Rodríguez, vecino de Barcia, Ayuntamiento de Luarca; debiendo cumplir y hacer cumplir, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, exactamente, las disposiciones referentes a dicha epizootia, bajo su responsabilidad, que marca el citado Reglamento.

**Zona infecciosa:**

Los establos.

**Zona sospechosa:**

El pueblo de Barcia.

**Medidas sanitarias a poner en práctica:**

Aislamiento riguroso de los animales enfermos, y de los sanos que hayan tenido contacto más o menos inmediato con aquéllos que sean de especie receptible.

Empadronamiento y marca de los mismos. Prohibición absoluta de la entrada y salida de toda clase de ganado de dicha parroquia.

Colocación de letreros en las cuadras, dehesas o terrenos infectados, con caracteres visibles que digan: "Ganado enfermo. Glosopeda". Desinfección minuciosa de los establos y cuadras.

Se cumplirá exactamente lo prescrito en el capítulo VIII, artículo 42 y siguientes, referente al transporte y circulación del ganado.

Queda suspendida hasta nuevo orden la celebración de ferias y mercados.

Se prohíbe el consumo de leche

de dicha zona sin previa ebullición o pasteurización. Asimismo, queda prohibida la lactancia de los terneros de las enfermas aftosas y se cumplirá exactamente cuanto dispone la Orden Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 190, de fecha 28 de agosto del pasado año.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacta observancia.

Oviedo, 24 de junio de 1939.— Año de la Victoria.

El Gobernador Civil,  
José Ceano Vivas

**DIPUTACION**

Segunda subasta de las obras de reconstrucción de la Casa de Caridad de San Lázaro

La Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 9 de junio del corriente año, acordó sacar a segunda subasta las obras de reconstrucción de la Casa de Caridad de San Lázaro, por un preciotipo de 255.878,34 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar a los 20 días hábiles de publicado este anuncio de segunda subasta en el Boletín Oficial del Estado, a las doce del día y ante Notario.

Desde la publicación de este anuncio y durante las horas de las nueve a las trece de los días hábiles y hasta el día anterior a la celebración de la segunda subasta se admitirán los pliegos en la Secretaría de la Diputación.

Los licitadores presentarán el resguardo de la fianza provisional, cons-

tituida en la Caja Provincial, importe 12.693,91 pesetas.

La fianza definitiva será del 10 por 100 del remate.

La duración de la obra será de nueve meses a contar desde la fecha del replanteo.

Los pagos serán trimestrales previa aprobación de la oportuna certificación.

Los poderes tendrán que ser bastanteados por el Letrado de la Corporación don José Orche.

Los pliegos de condiciones, presupuestos, proyecto, etc., estarán de manifiesto en la Oficina del señor Arquitecto provincial.

Oviedo, 9 de junio de 1939.— Año de la Victoria.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, Manuel Blanco.

**División Hidráulica del Norte de España**

**Concesiones.-(Residuos minerales)**

Examinado el expediente instruido a instancia, fecha 12 de noviembre de 1938, de don José Suárez Ardura, vecino de Mieres (Oviedo) solicitando autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Turón, en términos del indicado Ayuntamiento de Mieres, y la concesión de los terrenos de dominio público necesarios para las instalaciones, con arreglo al proyecto que acompaña, de acuerdo con la Real Orden de 16 de octu-

bre de 1906, juntamente con el resguardo del depósito relativo al uno por ciento del importe del presupuesto de las obras:

Resultando que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo del día 26 de diciembre de 1938, y en la Alcaldía de Mieres, a los efectos de la información pública reglamentaria, no se han presentado reclamaciones:

Resultando que llevada a cabo la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos en él consignados coinciden sensiblemente con el terreno, según así consta en el acta correspondiente, proponiendo el Ingeniero encargado de la Zona Oriental o Vertiente del Cantábrico, de esta División Hidráulica, las condiciones en que podrá otorgarse la autorización impetrada:

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo estima que debe concederse la autorización que se solicita, por lo que a minas se refiere, con arreglo a las condiciones que especifica:

Resultando que la Asesoría Jurídica informa que puede otorgarse en las condiciones técnicas propuestas por la División Hidráulica del Norte de España y Jefatura de Minas, y en las que señala la autorización que se interera:

Resultando que las obras proyectadas no afectan al Plan general de Obras Hidráulicas del Esta-

do, aprobado por Real Decreto de 25 de abril de 1902:

Considerando que no se han presentado reclamaciones contra la petición de que se trata, y que, por consiguiente, no se ocasionan perjuicios a tercero:

Considerando que todos los informes son favorables, que no existe inconveniente en que se acceda a lo solicitado, previas las condiciones que al efecto se imponen, y que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente:

Considerando que con arreglo a la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 de noviembre del mismo año y Orden ministerial del siguiente día 30, corresponde a esta Jefatura el otorgar esta autorización en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto de 16 de noviembre de 1900.

Vistos la Ley de Aguas de 18 de junio de 1879, la Instrucción de 14 de junio de 1883, el Real Decreto de 16 de noviembre de 1900, la Real Orden de 16 de octubre de 1906, la Ley general y Reglamento de Obras Públicas, la Ley de 20 de mayo de 1932 y demás disposiciones concordantes.

El Ingeniero-Jefe de la División Hidráulica del Norte de España de conformidad con los dictámenes emitidos, ha tenido a bien disponer se autorice a don José Suárez Ardua, vecino de Mieres, para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Turón, en el sitio de Cabojal-Campón, en términos del pueblo de Turón, perteneciente al Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), y para ocupar los terrenos de dominio público en que han de emplazarse las instalaciones inherentes a este aprovechamiento, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en 12 de noviembre de 1938, por el Ingeniero de Minas Sr. Aldecoa, que sirvió de base al expediente, en cuanto no sea modificado por las prescripciones que se imponen.

2.<sup>a</sup> Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, y deberán quedar terminadas en el de tres meses, contados a partir de la misma fecha.

3.<sup>a</sup> Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones convenientes para obtener el grado de pureza y clarificación que convega a los usuarios inferiores de las aguas vertidas, debiendo el concesionario comunicar a dicha División el comienzo de las obras a los efectos de la inspección, siendo de cuenta del mismo los gastos que dicha inspección origine.

Una vez terminadas, y previo avi-

so del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y expresamente se consignen en ella el estado de pureza y clarificación de las aguas al evacuarlas al cauce público, así como la disposición de los fangos y residuos pizarrosos resultantes con relación a dicho cauce, y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento en tanto no sea aprobada dicha acta por esta Jefatura.

4.<sup>a</sup> La instalación del relavado estará bajo la inspección de la Jefatura de Minas, a cuyo efecto se llevará un libro registro foliado y sellado en todas sus páginas con el sello del Ayuntamiento de Mieres y en el que se extenderán las actas de visita de la Policía minera.

5.<sup>a</sup> Se remitirá a la Jefatura de Minas una copia del proyecto completo de la instalación. Una vez terminadas dichas obras de instalación de relavado y antes de dar comienzo a los trabajos de explotación, se solicitará de la Jefatura de Minas la autorización de puesta en marcha.

6.<sup>a</sup> No podrán introducirse en la instalación mecanismos ni modificaciones de importancia sin previa autorización de la Jefatura de Minas, a cuyo efecto se acompañará a la solicitud el proyecto correspondiente.

7.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado a retirar a sitio no alcanzado por las avenidas del río Turón los fangos y residuos pizarrosos que resulten del aprovechamiento de los residuos minerales, debiendo decantar las aguas para reintegrarlas al cauce en el mayor grado de pureza y clarificación, a cuyos efectos los elementos de relavado deberán estar instalados de manera que se cumplan las condiciones generales impuestas por el artículo 5.<sup>o</sup> del Reglamento de Entubamiento de aguas de 16 de noviembre de 1900.

8.<sup>a</sup> Se otorga esta autorización salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con la obligación de mantener en cada momento el grado de pureza de las aguas evacuadas y no originar aterramientos en el cauce ni alteraciones en el régimen y dirección de la corriente, y a título precario, pudiendo suspenderla la Administración cuando lo estime oportuno, sin derecho a entablar reclamación alguna ni a percibir indemnización de ningún género.

9.<sup>a</sup> Antes del comienzo de las obras constituirá el concesionario en la Pagaduría de la División Hidráulica del Norte de España, y en concepto de garantía del cumplimiento de estas condiciones, un depósito de quinientas pesetas que será devuelto después de transcurrido un año de explotación, y siempre que como consecuencia del nuevo y oportuno reconocimiento sobre el terreno se compruebe dicho cumplimiento.

10.<sup>a</sup> Queda sujeta esta autorización e instalaciones que comprende a las disposiciones vigentes del Fuero del Trabajo y demás de carácter social y de protección a la industria nacional.

11.<sup>a</sup> Caducará esta autorización por incumplimiento por parte del concesionario, de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos

en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones y remitido una póliza de ciento cincuenta pesetas para reintegro de la concesión, según previene el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada en el expediente, se hace público para general conocimiento a los efectos del artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883 y demás disposiciones aplicables al caso.

Oviedo, 20 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Fernando de La Guardia.

Es copia.—Fernando de La Guardia.

### Administración municipal

### AYUNTAMIENTOS

#### DE ILLAS

La Gestora de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 21 del actual, acordó nombrar Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del repartimiento general de utilidades para el corriente ejercicio, en sus dos partes real y personal, a los señores siguientes:

#### Comisión de la parte real

D. Prudencio del Busto Menéndez, por territorial rústica.

D. Ramón León Álvarez, por territorial urbana.

D. Antonio León Álvarez, por industrial.

D. José Suárez Bango, por territorial rústica, como residente fuera del término municipal.

#### Comisión de la parte personal

#### Parroquia de Illas:

D. Antonio Fernández Solar, por rústica.

D. José Díaz Valdés, por urbana.

D. Filiberto González Menéndez, por industrial.

#### Parroquia de La Peral:

D. Ramón González Cuervo, por rústica.

D. Aquilino Fernández Menéndez, por urbana.

D. José Colao Carreño, por industrial.

#### Parroquia de Villa:

D. Manuel Rodríguez Rodríguez, por rústica.

D. Jenaro Álvarez Fernández, por urbana.

D. José Rodríguez González, por industrial.

Lo que se hace saber al público a fin de que durante el plazo de siete días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse en este Ayuntamiento por los interesados legítimos las reclamaciones oportunas.

Illas, a 23 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Antonio del Busto.

### Anuncios no Oficiales

#### La Unión y el Fénix Español Compañía de Seguros Reunidos

#### RAMO DE VIDA

Habiendo extraviado la póliza número 21.697, contratada por don Va-

lentin Fernandez Fernandez, se anuncia al público por este anuncio único para que la persona que la posea se presente con ella a justificar su derecho a la misma, en el domicilio de la Compañía en Madrid, Alcalá, 43, en el término de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio; bien entendido que pasado dicho plazo sin que haya presentado la referida póliza quedará anulada y sin valor ni efecto.

Madrid, de de 1939.—Año de la Victoria.—Por la Compañía: Un Director, Luis Hermida Higuera.

#### ERCOA.—S. A.

(Electras Reunidas del Centro y Oriente de Asturias, Sociedad Anónima).—Oviedo, Marqués de Santa Cruz, 3, 1.<sup>o</sup>

Relación de acciones de esta Sociedad cuyos propietarios han presentado denuncia de haber sido desposeídos de las mismas:

Números: 1.595|98, 4.181|279, 6.252|353, 9.798|812, 10.449|63, o sea en total 253 acciones propiedad de don José María Valdés y Díaz Caneja.

Números: 4.612|22, 8.647|51, 10.125, o sea en total 17 acciones propiedad de don Fermín Vigón y Suerodiaz.

Lo que se hace público según dispone la Ley de 1.<sup>o</sup> del corriente, en cumplimiento de la cual si en el término de tres meses no se presentara oposición se solicitará del Juzgado autorización para anular estos títulos y expedir los duplicados correspondientes.

Oviedo, 27 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente del Consejo de Administración, Marqués de San Félix.

#### «LA GUARDIAN»

Compañía de seguros sobre la vida, de América (antes «La Germania» Compañía de seguros sobre la vida, de Nueva York)

D. Augel Escobedo Carbajal y D.<sup>a</sup> Serafina Gonzalez y Suarez, con residencia en Oviedo, asegurados en la referida Compañía por las pólizas número 174.896 y 174.897 respectivamente, emitidas en Berlín el 27 de junio de 1912, declaran haberseles extraviado dichas pólizas, y en cumplimiento de la Real Orden del Ministerio de Fomento, de 27 de marzo de 1915, hacen público el extravío, por medio del presente anuncio, haciendo constar que si no fuese presentada ninguna reclamación respecto a las citadas pólizas ante la Dirección General para España de dicha Compañía (calle de Sagasta, 10, Madrid), dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio, las expresadas pólizas quedarán nulas y sin ningún valor ni efecto alguno.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial